

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-0163

Demandante: DEIVID GUSTAVO LEMUS BAUTISTA y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 14 de julio de 2014, los ciudadanos DEIVID GUSTAVO LEMUS BAUTISTA, JOSÉ ANTONIO BAUTISTA SÁNCHEZ, MYRIAM DEL CARMEN SÁNCHEZ DE BAUTISTA, PEDRO JOSÉ CARDOZO MORENO y MARÍA MABEL BAUTISTA SÁNCHEZ; estos últimos en nombre propio y en el de sus hijos ANLLY, CRISTIAN y NORBEY CARDOZO BAUTISTA; instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa**, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a fin de la entidad fuese declarada responsable por el presunto **daño** que, indica, les fue irrogado a los demandantes a raíz de las lesiones que sufrió el joven DEIVID GUSTAVO LEMUS BAUTISTA, mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

La demanda así presentada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

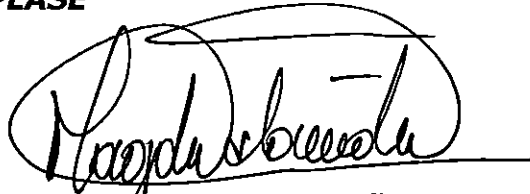
- 1. ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por los ciudadanos DEIVID GUSTAVO LEMUS BAUTISTA, JOSÉ ANTONIO BAUTISTA SÁNCHEZ, MYRIAM DEL CARMEN SÁNCHEZ DE BAUTISTA, PEDRO JOSÉ CARDOZO MORENO y MARÍA MABEL BAUTISTA SÁNCHEZ; estos últimos en nombre propio y en el de sus hijos ANLLY, CRISTIAN y NORBEY CARDOZO BAUTISTA; contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Ministro de Defensa. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.
- 3.** Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.** Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de

surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

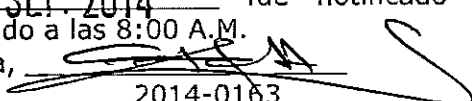
5. Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce al doctor HORACIO PERDOMO PARADA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los poderes que obran a folios 1 al 5 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C. Por anotación en el estado No. <u>008</u> de fecha 04 SEP. 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,  2014-0163

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-00330

Demandante: CARLOS VALDEZ CAMACHO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 29 de abril de 2014, el señor CARLOS VALDEZ CAMACHO instauró demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa**, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a fin de la entidad fuese declarada responsable por el presunto **daño** que, indica, le fue irrogado al interesado a raíz de las lesiones que sufrió mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

La demanda así presentada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE**:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, instaurado por el ciudadano CARLOS VALDEZ CAMACHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; ello de conformidad con los Acuerdos Nos. 10156 y 10195 de 2014, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2. ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte del ciudadano CARLOS VALDEZ CAMACHO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Ministro de Defensa. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.
- 4.** Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.** Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

6. Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

7. Se reconoce al doctor HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que obra a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.-	
Por anotación en el estado No. <u>008</u>	de fecha
04 SEP 2014	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 P.M.	
La Secretaria, 	
2014-0330	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-0359

Demandante: REINALDO JOSÉ RIVAS BARRAZA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 16 de mayo de 2014, el señor REINALDO JOSÉ RIVAS BARRAZA instauró demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa**, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a fin de obtener la declaratoria de responsabilidad administrativa por el presunto **daño** que, indica, le fue irrogado a raíz de las lesiones que sufrió mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

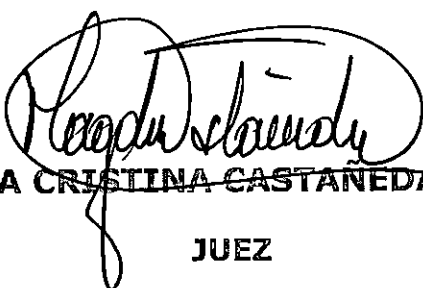
La demanda así presentada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE**:

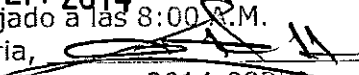
- 1. AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, instaurado por el ciudadano REINALDO JOSÉ RIVAS BARRAZA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; ello de conformidad con los Acuerdos Nos. 10156 y 10195 de 2014, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2. ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte del ciudadano REINALDO JOSÉ RIVAS BARRAZA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Ministro de Defensa. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.
- 4.** Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.** Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

6. Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

7. Se reconoce al doctor LUIS ERNEYDER ARÉVALO como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder que obra a folio 1 del cuaderno de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C. Por anotación en el estado No. <u>008</u> de fecha 04 SEP 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 P.M. La Secretaria,  2014-00359
--